



ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUCA DE TENA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1° Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2° Duración
- Art. 3° Régimen normativo
- Art. 4° Personalidad jurídica

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5° Fines
- Art. 6° Libertad de actuación
- Art. 7° Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS

- Art. 8° Destino de rentas e ingresos
- Art. 9° Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales
- Art. 10° Determinación de los beneficiarios
- Art. 11° Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 12° Naturaleza
- Art. 13° Derechos y obligaciones
- Art. 14° Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación
- Art. 15° Aceptación del cargo de patrono
- Art. 16° Cese y sustitución de patronos
- Art. 17° Composición
- Art. 18° Duración del mandato
- Art. 19° Cargos del patronato
- Art. 20° El Presidente
- Art. 21° Facultades del Patronato
- Art. 22° Reuniones y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 23° Dotación
- Art. 24° Patrimonio
- Art. 25° Inversión del capital de la Fundación
- Art. 26° Rentas e ingresos

Art. 27° Afectación
Art. 28° Cuentas y presupuesto
Art. 29° Ejercicio Económico

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 30° Adopción de decisiones

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Art. 31° Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 32° Causas
Art. 33° Liquidación y adjudicación de haber remanente

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La FUNDACIÓN LUCA DE TENA (En adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la asistencia social y a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid. Esto no obstante, podrá actuar en el ámbito de todo el territorio nacional.

4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Padilla nº 6. Previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios, su domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de España.

Por acuerdo del Patronato, previa comunicación al Protectorado, podrán abrirse delegaciones en cualquier punto del territorio nacional.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se registrará por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que

sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines

Para el cumplimiento de sus fines asistenciales, encaminados fundamentalmente a atender la profesión periodística, la Fundación tiene por objeto básico:

- 1.- La Asistencia Social a huérfanos de ambos sexos, viudas y viudos de periodistas o de empleados de la prensa periódica y otros medios de comunicación, que se hallen en situación de precariedad económica o marginación social o padezcan minusvalía física o psíquica; la ayuda a la formación integral de los mismos mediante la adjudicación de becas de estudios en todos los niveles de educación o por cualquier otro procedimiento que el Patronato estime conveniente, así como prestarles ayuda económica o cualquier otra clase de asistencia en las condiciones, plazos y cuantías que se establezcan en los Estatutos o en los Reglamentos para su aplicación.
- 2.- La asistencia y ayuda en los mismos términos a periodistas que, por circunstancias sobrevenidas se hallen incurso en situaciones de precariedad económica o marginación social o padezcan minusvalía física o psíquica.
- 3.- Fomentar la formación de futuros profesionales de los medios de comunicación, en la forma que el Patronato considere más adecuada para cada circunstancia.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, llevar a cabo cuantas actuaciones estime que sean conducentes al mejor logro de los fines enunciados antes citados.

La enunciación de los citados fines no tiene carácter limitativo ni entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a.- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- b.- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c.- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, dedicándose el resto a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional o las reservas según el acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas o ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo distinto.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios

1.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación
- b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer
- c. Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia

d. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

- 1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
- 3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16º.- Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se inscriba en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

El Patronato podrá acordar, cuando lo estime conveniente, la sustitución de los patronos que hubieren cesado y deberá hacerlo en todo caso cuando, como consecuencia del cese de uno o más patronos, el número de los restantes resulte inferior a seis.

Artículo 17º.- Composición y designación

1. El patronato estará constituido por un mínimo de seis y un máximo de doce miembros de los que, necesariamente, tres serán natos y los restantes, que serán elegidos por el Patronato, tendrán carácter personal o electivo.
2. Serán vocales natos, el Excelentísimo Señor Arzobispo de Madrid y el Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid y el Sr. Marqués de Luca de Tena, entendiéndose que en cada momento tendrán derecho a formar parte del Patronato las personas que desempeñen aquellos cargos, y la que ostente este título.

En caso de vacante de la Sede Episcopal, actuará como vocal nato el Administrador Apostólico. Cuando no exista Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, lo reemplazará en el Patronato la persona que en la Asociación esté llamada a sustituirlo. Si no estuviese cubierto el Marquesado de Luca de Tena o no tuviera aptitud legal su titular, el Patronato resolverá lo que estime oportuno a fin de cubrir esta representación.

3. En caso de renuncia, fallecimiento o cese por cualquiera otra causa de algún vocal de los personales o electivos, los restantes miembros del Patronato designarán sucesor para cubrir la vacante, entendiéndose que un puesto de vocal habrá de recaer siempre en un descendiente de los Fundadores. Asimismo el Patronato podrá designar nuevos miembros siempre dentro del límite máximo.
4. Los patronos serán designados por acuerdo del Patronato y ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
5. Los Patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal, respondiendo frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, salvo que se hubieran opuesto al acuerdo determinante de la misma o no hubieren participado en su adopción.
6. Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 18º.- Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros natos es vitalicia y la de los restantes miembros será de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 19º.- Cargos en el Patronato

Será Presidente del Patronato el Excelentísimo Señor Arzobispo de Madrid.

El Patronato podrá nombrar entre los patronos uno o mas Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Asimismo, el Patronato designará un Secretario (podrá, o no ser patrono; en caso de no serlo, tendrá voz pero no voto). Sus funciones serán las de custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Artículo 20º.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como

el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.

9. Delegar sus facultades en uno o más patronos o en una Comisión Delegada nombrada en su seno, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.

11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19. Concertar acuerdos con cualesquiera terceros que cooperen al logro de los fines de la Fundación.

20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia la convocatoria se cursará con una antelación de un día.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda, siempre que asistan tres miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a. Por la dotación inicial.
- b. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- c. Los excedentes de los rendimientos del capital, una vez cumplidos los fines fundacionales.
- d. Los excedentes de los rendimientos de los bienes, muebles o inmuebles, y derechos que formen parte del Patrimonio de la Fundación, una vez, se hayan cubierto las necesidades del sostenimiento de la Institución.

Artículo 24.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- b. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c. Bienes inmuebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d. Bibliotecas, Archivos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.
- e. El metálico que forme parte del haber de la Fundación, se custodiará en cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria, y podrán depositarse a interés y por los plazos que considere conveniente el Patronato a la vista de la Fundación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 25.- Inversión del capital de la Fundación

El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines consignados en el artículo 5°. A tal fin, podrá ser invertido en toda clases de bienes muebles o inmuebles, productos financieros de cualquier clase, o en depósitos bancarios a interés fijo o variable que a juicio del Patronato sean más propicios para el cumplimiento de los mismos fines.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26.- Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio incluyendo la realización de plusvalías que se pudieran lograr a través de la realización de sus inversiones y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27.- Afectación

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 28.- Cuentas y Plan de Actuación

1.- Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actividades realizadas, los convenios que, en su caso se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre destino de rentas.

Los documentos señalados serán aprobados por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones

2.- Asimismo, el Patronato aprobará el plan de actuación para el siguiente ejercicio, en los términos que sean legalmente exigibles. El plan de actuación será presentado ante el Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior.

3.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.

4.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 29.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

4.- Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 31.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, no lo haya prohibido el fundador y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación, que deberá ser ratificado por el Protectorado, en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- 2.- Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- 3.- Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.

Si, en los supuestos anteriores, no hubiera acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción requerirá resolución judicial motivada, a instancia del Protectorado o del Patronato, según los casos.

Se extinguirá así mismo, la Fundación:

- Cuando así resulte de la fusión acordada con otra Fundación, conforme al art. 31 de estos Estatutos.
- Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes, previa resolución judicial motivada.

Los procedimientos Judiciales que se susciten al amparo de lo dispuesto en este artículo, se tramitarán y substanciarán conforme a la Legislación vigente que, en su caso, sea de aplicación.

El acuerdo de extinción o, en su caso la resolución judicial que se dicte, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que el Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.